



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2013-00232-00, presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto a los predios urbanos ubicados en el Barrio las Delicias del municipio de Tibú - Norte de Santander, en la Carrera 8 No. 3-26, en la Carrera 9 No. 4-110 y en la Carrera 8 N. 3-20 y con la siguiente identificación plena "casa de habitación ubicada en el barrio las Delicias en la Carrera 9 No. 4- 110, con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-53704 y cédula catastral N° 01-01- 0046-0001-000, según consulta IGAC, con área total del predio georreferenciado 0 Hectáreas + 310 m²; casa de habitación ubicada en el barrio las Delicias en la carrera 8 No. 3-20 con Matrícula Inmobiliaria No. 260-81277 y con Cédula Catastral No. 01-01-0042-0019-000, según consulta IGAC, solicito ser inscrito en el registro de tierras con área del predio georreferenciado 0 Hectáreas + 73 m²; "casa de habitación ubicada en el barrio las Delicias en la Carrera 8 No. 3-26 predio que esta ligado a dos folios de Matrícula Inmobiliaria activos No. 260-48262 y 260- 197972 y con Cedula Catastral No. 01-01-0042-005-000, solicito ser inscrito en el registro de tierras despojadas, con área del predio georreferenciado 0 Hectáreas + 0195 m², se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a catorce (14) días del mes de noviembre de 2014


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5753014 ext. 121-122

Correo institucional: jctoerst01cuc@notificacionesrj.gov.co

j01coesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co